



Proyecto de Ley N° 3222/2018-PE, Ley que modifica la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal

S/m  
Votación  
23/8/18

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL

Artículo Único. - Modificación del numeral 84.2 del artículo 84 de la Ley N° 27809, Ley general del Sistema Concursal.

Modifícase el numeral 84.2 del artículo 84 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

h  
F: 56

"Artículo 84.- Venta y adjudicación de activos del deudor

C: 5

(...)

84.2 En caso que el Convenio de Liquidación establezca la venta de activos vía remate, será de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título V de la Sección Quinta del Código Procesal Civil, en lo que resulten aplicables. Se procederá a la adjudicación por venta directa, si efectuadas tres convocatorias a remate no hubiese sido posible realizar el mismo. Cuando sobre los activos del deudor recaigan medidas cautelares, cargas o gravámenes sólo podrán transferirse por venta vía remate, **salvo que, luego de tres convocatorias a remate, no hubiese sido posible realizar el mismo, en cuyo caso, la Junta podrá optar por la venta directa, subasta privada o pública.**

A: 12  
2a  
F: 55

(...)"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA. - En el caso de empresas titulares de concesiones públicas se podrá prorrogar excepcionalmente por el plazo de dos años y por única vez, adicional al plazo previsto en el párrafo 74.2 del artículo 74, a los procesos concursales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en etapa de disolución y liquidación en marcha, incluso si el plazo de prórroga ordinaria haya vencido.

C: 5

Esta excepción se dará siempre y cuando la liquidación **en marcha** se efectúe **en el plazo y demás condiciones que acuerde la Junta de Acreedores mediante decisión debidamente fundamentada, con las mayorías establecidas en el numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley**

A: 13



Proyecto de Ley N° 3222/2018-PE, Ley que  
modifica la Ley N°27809, Ley General del  
Sistema Concursal

27809, las que de manera expresa deberán constar en el respectivo Convenio de Liquidación como requisito para su validez.

**SEGUNDA.** - INDECOPI informa a la Comisión del Congreso de la República que corresponda, respecto de los procesos a que se hace referencia en la disposición precedente.

  
**Miguel Ángel Elías Ávalos**  
**Presidente**  
Comisión de Defensa del Consumidor  
y Organismos Reguladores de los  
Servicios Públicos

  
**Carlos Bruce Montes de Oca**  
**Presidente**  
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e  
Inteligencia Financiera